

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 21 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el **demandante allegó constancia de notificación a la parte ejecutada**; así mismo **solicita se amplíe el término para aportar el titulo valor físico al Despacho**. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0258**

ASUNTOS : NO TIENE EN CUENTA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN –
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIME ARTURO RESTREPO RESTREPO
DEMANDADO : DINA MARIA CALERO MATEUS
OLGA LUCIA MATEUS MARIN
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00003-00

Vista la constancia secretarial que antecede y; de la revisión de la constancia de **notificación realizada a la parte ejecutada, se evidencia que la misma no cumple con lo estipulado** en los artículos 291 y ss. del C.G.P., pues en el escrito remitido hace alusión a la “*Notificación personal...*” siendo ello incorrecto, pues lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., es;

“...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Así las cosas, se le informa al apoderado de la parte actora que **NO SE TENDRÁ EN CUENTA** la notificación personal adosada por el demandante, por cuanto, primeramente, previamente **no se realizó la citación que trata el artículo 291 del C.G.P.**, aunado a ello, el **escrito de notificación realizado, no se encuentra con el lleno de requisitos de la norma en cita.**

Finalmente, atendiendo la solicitud del demandante consistente en ampliación del término a fin de aportar el titulo ejecutivo objeto de demanda, al despacho, es preciso referirle que se le otorga **HASTA EL 22 DE MARZO DE 2024**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la notificación personal a las deudoras, adosada por la parte demandante; en consecuencia, la parte ejecutante deberá **REHACER LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA.**

SEGUNDO: OTORGAR al demandante **JAIME ARTURO RESTREPO RESTREPO, plazo** hasta el **22 DE MARZO DE 2024,** para que se sirva allegar al expediente el titulo valor original objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9032b116283967a401076b3cd3a06c9915fa2de87881bfd3b256c47c45454ee7**
Documento generado en 22/02/2024 07:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>